

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrásdo, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 328

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Manuel Escrivá de Romani.—Página 11.292

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se crean en la Escuela de Guerra Naval «Profesores adjuntos» además del Profesorado permanente que determina el Decreto de 25 de mayo de 1925.—Página 11.292.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se crea la Escuela de Suboficiales para ingreso en dicho Cuerpo.—Página 11.293

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se amplía el Reglamento Orgánico del Personal de Marinería y Fogoneros aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1942.—Página 11.293.

##### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Aire al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco.—Página 11.294.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en los cargos de Jefe de la Región Aérea Central y de la Jurisdicción Central Aérea al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Joaquín González Gallurza.—Página 11.294.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en el cargo de Jefe de la Región Aérea del Estrecho al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Alfonso de Orléans y de Borbón.—Página 11.294.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José María Castro Garnica.—Página 11.294.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire el Teniente Coronel de Artillería, agregado al Ejército del Aire, don José Vierna Belandó.—Página 11.294.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se nombra Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Rodríguez y Díaz de Lecea.—Página 11.295.

DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se establecen normas para la atribución y sucesiones de Mandos en el Ejército del Aire.—Página 11.295.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Ignacio de Leceú y Grijalba.—Página 11.295.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia de Jaén a don Luis María Mendieta y Nuñez de Velasco.—Página 11.295.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Evaristo Graiño Noriega.—Página 11.296.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Alfonso de Lara y Gil.—Página 11.296.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Abogado Fiscal de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a don José María Despujol y Ricart.—Página 11.296.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Santiago Blasco Rozas, Magistrado de término.—Página 11.296.

DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se dispone el cese en las funciones de Vocales de la Comisión general de Codificación de don Carlos García Oviedo y don José González de Echavarrí y Vivanco.—Página 11.296.

Otros de 11 de noviembre de 1943 por los que se nombran Vocales de la Comisión General de Codificación a don José Jorro Miranada, don José María de Porcióles y Colomer y don Angel Gutiérrez Martínez.—Páginas 11.296 y 11.297.

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se dispone el cese de don Manuel Gómez Pedreira, Magistrado de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, como Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.—Página 11.297.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Presidente de la Comisión de Penas Accesorias al Magistrado de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo don Alejandro Gallo Artacho.—Página 11.297.

DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción números uno y 16 de Barcelona, respectivamente, a don Ildefonso de la Maza Fernández y don Emilio Gómez Fernández.—Páginas 11.297 y 11.298.

**DECRETOS** de 11 de noviembre de 1943 por los que se indulta a Joaquín Villegas Civantos y Alfonso Ortells Puig del resto de la pena que les queda por cumplir. Páginas 11.298.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO** de 8 de noviembre de 1943 por el que se modifican los artículos 18 y 21 del de 23 de septiembre de 1939 referente a las Empresas Mineras y Metalúrgicas que se dediquen a la obtención del oro.—Páginas 11.298 y 11.299.

Otro de 8 de noviembre de 1943 por el que se especifica la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar por la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.» (ENAVSA), industria declarada de «Interés Nacional».—Página 11.299.

Otro de 8 de noviembre de 1943 por el que se especifica la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», industria declarada de «interés nacional».—Páginas 11.299 y 11.300.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO** de 11 de noviembre de 1943 por el que se dispone convocar, con carácter extraordinario, a Exámenes de ingreso para veinte plazas de Auxiliares Facultativos de Montes.—Página 11.300.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la Cuenca Alta del río Pqueira.—Páginas 11.300 y 11.301.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la Cuenca del río Pleito, de la provincia de Granada.—Página 11.301.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETOS** de 11 de noviembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Pio Zabala y Lera, don Eduardo Callejo de la Cuesta y don Modesto López Otero.—Páginas 11.301 y 11.302.

**DECRETO** de 11 de noviembre de 1943 por el que se modifican los artículos 5.º y 12 del de 21 de septiembre de 1942, referente a los Colegios Mayores Universitarios.—Páginas 11.302 y 11.303.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se crea el Instituto de Biología aplicada, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Pág. 11.303.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura. Págs. 11.303 y 11.304.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se declara Monumento Nacional todo el Convento de las Monjas Trinitarias Descalzas de Madrid.—Página 11.304.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras para la instalación y ampliación de los Colegios Mayores Universitarios «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de Salamanca.—Páginas 11.304 y 11.205.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** de 5 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el proyecto de las obras para saneamiento de las fincas «Cañar Mata de Torre en Torre», de la que es propietaria doña María Baldoví, Baronesa de Cárcer y Llaurí, y «Cañar Mata de les Rates», propiedad de la Comunidad de Regantes del Palmer en la Partida de la Llonga, término municipal de SÚeca (Valencia).—Páginas 11.305 y 11.306.

**DECRETO** de 5 de noviembre de 1943 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción e instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión entre la Central de Burguillo de la Sociedad Saltos del Alberche, y Avila para alimentación de la línea en «Y» de la electrificación de los tramos de ferrocarril de Madrid a Avila y Valladolid a Segovia. Página 11.307.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Unión en Villaverde de las líneas de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste», correspondientes a los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Página 11.307.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras del proyecto «Reformado de ampliación de la explanación de la estación de Santander entre los perfiles quince al noventa», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander.—Páginas 11.307 y 11.308.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Nueva Estación de Viajeros en Santander para los ferrocarriles de vía estrecha», correspondientes a las Reformas Ferroviarias de Santander.—Página 11.308.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución por administración de las obras del «Proyecto de terminación de los trozos tercero, cuarto y quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint Giron».—Página 11.308.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y toma de aguas a través del cuerpo de la presa (parte metálica) del Pantano de Alarcón (Cuenca).—Páginas 11.308 y 11.309.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de riago del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia).—Pág. 11.309.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de accionamiento para el aliviadero de superficie del Pantano de Cervera (Palencia).—Página 11.309.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Muro de defensa de costa en la ensenada de El Camello (Santander).—Páginas 11.309 y 11.310.

Otro de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Demolición y reconstrucción» de los tramos del piso del muelle de pilas (Paramento Sur del muelle de Poniente) en el puerto de Barcelona.—Pág. 11.310.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETOS** de 11 de noviembre de 1943 por los que se dispone cesen en el cargo de Delegados provinciales de Trabajo de las provincias de León, Cuenca, Segovia, Jaén, Gerona y Zamora, los señores don José Suárez Mier, don Gabriel Morón Albar, don Francisco Ródenas de la Riestra, don Jesús Zaera León, don José Muñoz Núñez de Prado y don Tomás García García.—Páginas 11.310 y 11.311.

**DECRETO** de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra a don Tomás García García, del Cuerpo de Magistratura de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Segovia.—Página 11.311.

Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra a don Rafael Villegas Zuloaga, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo de Jaén.—Página 11.311.

DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se nombra a don Jesús Zaera León y don Viteliano Arévalo Pascual, del Cuerpo de Inspección, Delegados provinciales de Trabajo, en comisión, de las provincias de León y Zamora.—Páginas 11.311 y 11.312.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de noviembre de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don José Orozco Esteban, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Jaén y dos funcionarios más del Estado, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 11.312.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se disponen varios ceses y nombramientos de Fiscales provinciales de Tasas.—Página 11.312.

Otra de 23 de noviembre de 1943 por la que se dispone el cese como Fiscal provincial de Tasas de Valencia, de don Arturo Guilloche Bonet.—Página 11.312.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Ciriaco de Toro y Gutiérrez de Salamanca, concesionario de la línea de autos entre Cañete de las Torres y Córdoba, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 11.313.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Manuel Cencillo de Pineda, Naviero-Director de «Isiña Marítima, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 11.313.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Antonio Ruiz de Cortázar, consignatario de la motonave «Adriano II», dedicada al servicio de pasajeros entre el puerto de Cádiz y Puerto de Santa María, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 11.313 y 11.314.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don José Ortiz de Zárate, propietario de la Empresa de Transportes «El Veloz», dedicado al transporte de mercancías entre Madrid y Toledo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 11.314.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Martín Múgica Calero, Director gerente de «Automóviles Alegre S. L.», concesionaria de la línea de autos de Toledo a estación Bargas, Toledo a San Pablo y Toledo a Madrudejos, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 11.314 y 11.315.

Orden de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don José Collar Fernández, en representación de la «Sociedad Anónima de Transportes Automóviles», concesionaria de la línea de autos de Córdoba a Villarrubia, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 11.315.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Muñoz Amezcua, concesionario de la línea de autos entre Albánchez de Ubeda y Jaén, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 11.315 y 11.316.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Manuel Pose Castiñeira para construir una catarata depósito de langostas en el lugar denominado Ensenada de La Lagoa (La Coruña).—Página 11.316.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación provisional de las plazas de Directores de Bandas de música vacantes en Corporaciones locales.—Páginas 11.316 a 11.318.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (43).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 23 de noviembre actual.—Página 11.318.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.—Página 11.319.

Dirección General de Timbre y Monopolios.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 23 de noviembre actual.—Página 11.319.

(Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 11.319.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4155 a 4170.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Manuel Escrivá de Romaní.**

En consideración a las circunstancias que concurren en don Manuel Escrivá de Romaní, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se crean en la Escuela de Guerra Naval «Profesores adjuntos» además del Profesorado permanente que determina el Decreto de 25 de mayo de 1925.**

La Escuela de Guerra Naval, creada por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco, vio suspendidas sus tareas como consecuencia de nuestra guerra de liberación, sin que, por causa de la escasez profundísima de personal que padecía y aun padece la Marina, haya podido hasta la fecha reanudar sus trabajos. Vuelve ahora a celebrar sus cursos y continuar sus estudios; mas a la solución de continuidad de cerca de ocho años en su funcionamiento hay que agregar, por una parte, la pérdida de trabajos y documentos sufridos durante la campaña, y por otra, el haberse producido, precisamente en esos años, un señalado progreso en el material bélico y en su utilización; circunstancias todas que hacen que la labor a realizar por el Profesorado permanente de la Escuela sea muy superior a las posibilidades de rendimiento del número de Jefes de que, para esa misión, puede disponerse actualmente.

Para remediar esta dificultad, parece aconsejable la creación de «Profesores adjuntos», cuyo nombramiento recayera en personal especializado en las diversas materias y que, sin perjuicio del destino que pudiera desempeñar, tanto a bordo como en tierra, daría eventualmente conferencias en la Escuela sobre temas de su

especialidad, al mismo tiempo que, desde su destino, quedaba encargado de realizar esa labor de investigación, estudio y contraste de la teoría pura con la vida real, tan imprescindible y conveniente para crear la verdadera Doctrina Naval, y que no es posible hacer recaer sobre el Profesorado permanente, que siente ya el peso de una labor con exceso agobiadora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Además del Profesorado permanente que determina el Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco, existirán en la Escuela de Guerra Naval los «Profesores adjuntos», cuya misión será ampliar el estudio de las diversas materias que se cursen en la Escuela, realizar la labor de investigación necesaria para este fin y aprovechar la experiencia que ha de darles su contacto con la realidad, lejos del ambiente puramente teórico de la Escuela, para llevar su fruto a la creación de Doctrina. Estos Profesores darán cuenta de sus investigaciones y trabajos en forma de Memoria que rindan al Director de la Escuela o en conferencias que eventualmente pronunciarán en la misma. Para su misión dependerán directamente del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, quien dará sus instrucciones por medio del Director de la Escuela.

*Artículo segundo.*—Los «Profesores adjuntos» de la Escuela de Guerra Naval percibirán la gratificación de Profesorado cuando estén presentes en la Escuela de Guerra, y la mitad de esta gratificación mientras permanezcan en sus destinos.

El número de «Profesores adjuntos» será fijado por el Ministro de Marina a la vista de las posibilidades presupuestarias.

*Artículo tercero.*—Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar las órdenes que estime necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se crea la Escuela de Suboficiales para ingreso en dicho Cuerpo.**

Dispuesto por Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, en sus artículos treinta y uno y treinta y dos, que el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales tendrá lugar mediante la realización de cursos en los que tomará parte el personal de Cabos primeros de las distintas especialidades que reúna determinadas condiciones, procede crear la Escuela en la que puedan desarrollarse los citados cursos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y dos del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, se crea la Escuela de Suboficiales, en la que tendrán lugar los cursos para ingreso en el Cuerpo a que se refiere el citado Decreto.

**Artículo segundo.**—Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se amplía el Reglamento orgánico del personal de Marinería y Fogoneros aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1942.**

Es un acto evidente de justicia social amparar a los que al servicio del Estado en la Marina contraen enfermedades o defectos físicos que se traducen en falta de la aptitud necesaria para la dura vida de mar; justicia tanto más fácil de aplicar cuanto que la formación y conocimientos de este personal son susceptibles de aprovechamiento en otras misiones menos penosas.

Ya con anterioridad se recogía en la legislación este aspecto en lo que al personal de Fogoneros se refiere y de hecho, aunque no de derecho, se aplicaba al restante de las Clases de Marinería.

En consecuencia, se hace necesario reflejar en el Reglamento orgánico del personal de Marinería y Fogoneros este criterio, que recoja el aprovechamiento de personal de utilidad condicionada, inspirado en lo anteriormente legislado y en forma tal que, percibien-

do los haberes suficientes a sus necesidades, sean éstos inferiores a los que normalmente recibe el útil total, cuyos servicios son más completos, al propio tiempo que se regula la forma de conceder esta situación para que ofrezca las debidas garantías.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se amplía el Reglamento orgánico del personal de Marinería y Fogoneros aprobado por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos en la forma siguiente:

**SERVICIOS DE TIERRA**

«Artículo 83, 1.—Cuando se presuma falta de aptitud física para la vida de mar en el personal de las Clases de Marineros de oficios, Marineros especialistas, Cabos segundos o primeros especialistas; Fogoneros, Cabos segundos y primeros y Sargentos Fogoneros, que cuenten con un mínimo de diez años de servicio desde la Clase de Marineros de oficios, Especialista o Fogonero, se someterá a éste a reconocimiento facultativo de una Junta compuesta por tres Médicos de la Armada, en el Hospital del Departamento o Base Naval correspondiente.

Comprobada la falta de aptitud para la vida de mar, será destinado a servicios de tierra y sometido durante un semestre a reconocimiento mensual, al término de cuyo plazo será clasificado o no para servicios de tierra, según el resultado de las actas de reconocimiento, que serán enviadas al Ministerio para este fin.

El personal apto solamente para servicios de tierra no podrá obtener ascensos, pero si reenganches sucesivos hasta finalizar su quinto período, sin que los posteriores a su clasificación mejoren la cuantía de la prima de enganche de que disfrutaba al ser declarado para servicios de tierra.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Aire al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco.**

A propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Aire al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en los cargos de Jefe de la Región Aérea Central y de la Jurisdicción Central Aérea al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Joaquín González Gallarza.**

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en los cargos de Jefe de la Región Aérea Central y de la Jurisdicción Central Aérea al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Joaquín González Gallarza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en el cargo de Jefe de la Región Aérea del Estrecho al General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación Don Alfonso de Orleans y de Borbón.**

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de la Región Aérea del Estrecho al General de División de la

Escala del Aire del Arma de Aviación don Alfonso de Orleans y de Borbón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se confirma en el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José María Castro Garnica.**

A propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José María Castro Garnica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire el Teniente Coronel de Artillería, agregado al Ejército del Aire, don José Vierna Belando.**

A propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire, el Teniente Coronel de Artillería, agregado al Ejército del Aire, don José Vierna Belando, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se nombra Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Rodríguez y Díaz de Lecea.**

A propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Rodríguez y Díaz de Lecea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se establecen normas para la atribución y sucesión de Mandos en el Ejército del Aire.**

A fin de establecer normas para la atribución y sucesión de Mandos en el Ejército del Aire, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las funciones de Mando Superior en el Ejército del Aire corresponden al Arma de Aviación.

**Artículo segundo.**—Cuando núcleos importantes de Unidades u Organismos del Ejército del Aire se hallen emplazados en diversas localidades de una Región o Zona Aérea, el territorio de éstas se dividirá en Sectores, cuya Jefatura será asumida por un Jefe de Aviación expresamente designado, que la ejercerá con atribuciones análogas a las de los Gobernadores Militares y Comandantes de Marina en sus respectivos mandos.

**Artículo tercero.**—En cada Aeródromo o localidad donde existan fuerzas u organismos del Ejército del Aire, el Jefe más caracterizado entre los del Arma de Aviación o de la de Tropas de Aviación allí destinados, asumirá las funciones de Comandante Aéreo, con autoridad y atribuciones análogas a las que ejercen los Comandantes Militares y Ayudantes de Marina.

**Artículo cuarto.**—Cuando en un Aeródromo ocupado por fuerzas del Arma de Aviación el cargo de Comandante Aéreo correspondiese a Jefe u Oficial del Arma de Tropas de Aviación, el mando directo del campo y de los servicios afectos a la navegación, aterrizaje, aprovisionamiento y movimiento de aviones, será ejercido por el Jefe u Oficial más caracterizado entre los del Arma de Aviación allí destinados.

Si en el Aeródromo no existiesen fuerzas aéreas,

las funciones de Jefe de Aeródromo serán ejercidas por el Comandante Aéreo.

**Artículo quinto.**—En concurrencia de Jefes u Oficiales de igual empleo y de diferentes Armas del Ejército del Aire, a los efectos de Mando, se considerará como más antiguo al del Arma de Aviación, y dentro de ésta al de la Escala del Aire.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministro del Aire para desarrollar los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Ignacio de Lecea y Grijalba.**

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia de Jaén a don Luis María Mendieta y Núñez de Velasco.**

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén a don Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, Fiscal Provincial de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Evaristo Graiño Noriega.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Evaristo Graiño Noriega, que es Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Alfonso de Lara y Gil.**

A propuesta del Ministro de Justicia,

**Vengo** en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal Provincial de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Abogado Fiscal de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a don José María Despujol y Ricart.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve y de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta,

**Nombro** Abogado Fiscal de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en la plaza vacante por jubilación de don Mariano Bosch y Navarro, a don José María Despujol y Ricart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Santiago Blasco Rozas, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia,

**Vengo** en nombrar Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Santiago Blasco Rozas, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se dispone el cese en las funciones de Vocales de la Comisión General de Codificación de don Carlos García Oviedo y don José González de Echávarri y Vivanco.**

**Cesa** en las funciones de Vocal de la Comisión General de Codificación don Carlos García Oviedo, quedando como Vocal correspondiente de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**Cesa** en las funciones de Vocal de la Comisión General de Codificación don José González de Echávarri y Vivanco, quedando como Vocal correspondiente de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se nombran Vocales de la Comisión General de Codificación a don José Jorro Miranda, don José María de Porcioles y Colomer y don Angel Gutiérrez Martínez.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,



**Nombro** Vocal de la Comisión General de Codificación a don José Jorro Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Vocal de la Comisión General de Codificación a don José María de Porcioles y Colomer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Vocal de la Comisión General de Codificación a don Angel Gutiérrez Martínez, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de once de noviembre de 1943 por el que se dispone el cese de don Manuel Gómez Pedreira, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.**

A propuesta del Ministro de Justicia,

**Vengo** en disponer el cese del Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo don Manuel Gómez Pedreira, como Presidente de la Comisión de Penas Accesorias, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra Presidente de la Comisión de Penas Accesorias al Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo don Alejandro Gallo Artacho.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar Presidente de la Comisión de Penas Accesorias al Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo don Alejandro Gallo Artacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 16 de Barcelona, respectivamente, a don Ildelfonso de la Maza Fernández y don Emilio Gómez Fernández.**

A propuesta del Ministro de Justicia,

**Vengo** en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número dieciséis de Barcelona a don Emilio Gómez Fernández, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

**Vengo** en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Barcelona a don Ildelfonso de la Maza Fernández, Magistrado de ascenso, que des-

empeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dieciséis de la misma población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se indulta a Joaquín Villegas Civantos y Alfonso Ortells Puig del resto de la pena que les queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Joaquín Villegas Civantos, que fué condenado por la Audiencia de Granada, en treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos, a la pena de un año, ocho meses y veintiún días, como autor de un delito de cohecho;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con lo informado por el Ministerio Fiscal y, en lo sustancial, con la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo** en indultar a Joaquín Villegas Civantos del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

Visto el expediente de indulto de Alfonso Ortells Puig, que fué absuelto por la Audiencia de San Sebastián en veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia que fué casada por el Tribunal Supremo en seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que condenó a dicho individuo, como autor responsable de dos delitos de estafa, a las penas de un año, ocho meses y veintiún días de presidio menor por cada uno de ellos;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo, en sustancia, con el Ministerio Fiscal y con lo informado por la

Subsecretaría, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Alfonso Ortells Puig del resto de pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 8 de noviembre de 1943 por el que se modifican los artículos 18 y 21 del de 23 de septiembre de 1939 referente a las Empresas mineras y metalúrgicas que se dediquen a la obtención del oro.**

El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dictó con el fin de fomentar los trabajos para obtención del oro, procurando alentar a cuantos se dedicasen a la producción o metalurgia del mismo.

La experiencia ha demostrado ser conveniente cubrir las necesidades de oro del mercado e industria nacionales una vez fijado el precio por la Comisión nombrada en el artículo dieciocho del citado Decreto.

Es también conveniente aclarar que la mencionada Comisión ha de fijar el precio del oro, no sólo al que procede de las minas, sino también al obtenido en empresas metalúrgicas y de afino, en cuyo caso en la fijación del precio ha de ser tenida en cuenta la parte correspondiente a las labores industriales de tratamiento y de afino.

Finalmente, al objeto de que las resoluciones que se adopten sobre tan interesante materia tengan la debida unidad, se hace preciso que la Comisión resida en Madrid y que se constituya de modo permanente y con personal fijo, sin que ello suponga perder en cada caso el asesoramiento de los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Los artículos dieciocho y veintiuno del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se refunden en uno solo, que quedará redactado en la forma siguiente: «Las Empresas mineras y metalúrgicas que se dediquen a la obtención

del oro, ya sean del grupo A o del grupo B, tendrán obligación de declarar ante la Comisión que en este artículo se constituye las producciones obtenidas, correspondiendo a dicha Comisión la fijación del precio de venta.

El oro obtenido se pondrá a disposición del Estado; mas para atender al mercado nacional podrá la Comisión, previa autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio, permitir la colocación del mismo al mercado e industrias nacionales. El precio será, a lo menos, el de entrega voluntaria, fijado en la disposición del dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete. Se abonará también al productor una bonificación de, por lo menos, un diez por ciento del precio así establecido, bonificación que fijará, después de oído el Instituto Geológico y Minero de España, una Comisión presidida por el Director general de Minas y Combustibles o un Ingeniero de la Dirección en quien el mismo delegue, y de la que formarán parte un miembro del Instituto Español de Moneda Extranjera y un representante del Ministerio de Hacienda. Esta Comisión será asesorada en cada caso por el Jefe del Distrito Minero de donde radique la mina o Empresa que haya obtenido o tratado el oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 8 de noviembre de 1943 por el que se especifica la cuantía de las exenciones arancelarias para maquinaria a importar por la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.» (ENAVSA), industria declarada de «interés nacional».**

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.» (ENAVSA), atendiendo a que, si bien a dicha Empresa se le han concedido genéricamente los beneficios correspondientes a las industrias de «interés nacional», según el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, no se ha especificado la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar ni establecido normas para la tramitación administrativa de tales exenciones, y considerando la necesidad de reglamentar tales extremos, a los efectos del disfrute de los beneficios dichos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—La «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.» (ENAVSA), creada por el Instituto Nacional de Industria, gozará de la exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria necesaria para las finalidades de dicha Empresa y que no pueda ser fabricada en España en la fecha en que deba realizarse la importación.

*Artículo segundo.*—A los efectos del disfrute de este beneficio, la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.» (ENAVSA) presentará en la Dirección General de Industria la oportuna documentación en relación con las importaciones de maquinaria a efectuar, y este Centro, una vez comprobados los extremos a los que se refiere el párrafo anterior, comunicará su resolución a la Dirección General de Aduanas, a los efectos oportunos.

*Artículo tercero.*—La importación habrá de efectuarla la misma entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, la Dirección General de Aduanas y la de Industria efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular.

*Artículo cuarto.*—Para todos los demás extremos no especificados en este Decreto se aplicará la legislación general de industrias de «interés nacional», pudiendo el Ministerio de Industria y Comercio dictar las Ordenes que estime oportunas para la mejor aplicación de dichas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 8 de noviembre de 1943 por el que se especifica la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», industria declarada de «interés nacional».**

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», atendiendo a que, si bien a dicha Empresa se le han concedido genéricamente los beneficios correspondientes a las industrias de «interés nacional», según el Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, no se ha espe-

eficada la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar ni establecido normas para la tramitación administrativa de tales exenciones, y considerando la necesidad de reglamentar tales extremos, a los efectos del disfrute de los beneficios dichos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—La Empresa Nacional «Calvo Sotelo», creada por el Instituto Nacional de Industria, gozará de la exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria necesaria para las finalidades de dicha Empresa y que no pueda ser fabricada en España en la fecha en que deba realizarse la importación.

*Artículo segundo.*—A los efectos del disfrute de este beneficio, la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» presentará en la Dirección General de Industria la oportuna documentación en relación con las importaciones de maquinaria a efectuar, y este Centro, una vez comprobados los extremos a los que se refiere el párrafo anterior, comunicará su resolución a la Dirección General de Aduanas, a los efectos oportunos.

*Artículo tercero.*—La importación habrá de efectuarla la misma entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, la Dirección General de Aduanas y la de Industria efectuarán todas las comprobaciones que estén necesarias sobre el particular.

*Artículo cuarto.*—Para todos los demás extremos no especificados en este Decreto se aplicará la legislación general de industrias de «interés nacional», pudiendo el Ministerio de Industria y Comercio dictar las órdenes que estime oportunas para la mejor aplicación de dichas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**DEMETRIO CARCELLER SEGURA**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se dispone convocar con carácter extraordinario a exámenes de ingreso para veinte plazas de Auxiliares facultativos de Montes.**

Por Decreto de diez de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de trece de marzo) se dictaron las normas a que ha de sujetarse la formación profesional de los Auxiliares facultativos de Montes, figurando entre ellas la de fijar en veinticinco años la edad máxima para poder tomar parte en los exámenes de ingreso; pero teniendo en cuenta que esta limitación, en las actuales circunstancias, puede dificultar el que los movilizados voluntariamente en los últimos años pudieran acudir a la oposición y considerando que para la normalización de estos estudios y poder disponer en momento oportuno de personal capacitado para el desempeño de la misión que les está encomendada, procede anunciar una convocatoria extraordinaria.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo único.*—Se convoca con carácter extraordinario a exámenes de ingreso para veinte plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes, cuyos exámenes deberán celebrarse en el mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, con sujeción a las condiciones fijadas en el Decreto de diez de febrero próximo pasado, si bien teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los que han estado movilizados voluntariamente en los años mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y tres, se considerará para ellos como límite máximo la edad de treinta años en la fecha de esta convocatoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA**

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de la cuenca alta del río Poqueira.**

Aprobado por Orden ministerial con fecha catorce de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos el proyecto de Corrección y Repoblación forestal de la Cuenca Alta del río Poqueira, en los términos muni-

cipales de Capileira, Bubión y Pampaneira, de la provincia de Granada, se ha instruido en el Gobierno Civil de la citada provincia el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos y se ha obtenido también el informe favorable de la Jefatura de la séptima División Hidrológico-Forestal y de la Sección quinta de la Dirección General de Montes.

Del mencionado expediente se deduce que, aparte del máximo respeto al cultivo agrícola y beneficio del ganadero, se considera además de un interés excepcional la realización de las obras y trabajos comprendidos en el proyecto, dado el estado de torrencialidad del río Poqueira, el cual produce con sus avenidas grandes estragos e inundaciones, no solamente en los términos municipales comprendidos dentro de la superficie que marca el proyecto, sino en la zona más aguas abajo, en donde encuéntrase enclavados magníficos cultivos. La superficie que ha de ser objeto de expropiación es de cuatro mil seiscientas setenta y nueve hectáreas y quince áreas.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y teniendo en cuenta que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente, con arreglo a lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca alta del río Poqueira, con arreglo al proyecto aprobado en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Capileira, Bubión y Pampaneira, de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del río Pleito, de la provincia de Granada.**

Aprobado por Orden ministerial, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el proyecto de Corrección y Repoblación forestal de la

Cuenca del río Pleito, de los términos municipales de Acequias y Mondújar; en la provincia de Granada, se ha instruido en el Gobierno Civil de la citada provincia el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, cuya extensión superficial es de quinientas veinticinco hectáreas de pertenencia comunal y particulares, sin que se haya presentado reclamación alguna en el plazo de veinte días concedido para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del río Pleito, con arreglo al proyecto aprobado en treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Acequias y Mondújar, de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Pío Zabala y Lera, don Eduardo Callejo de la Cuesta, y don Modesto López Otero.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pío Zabala y Lera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBARRURI MARTIN

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Callejo y de la Cuesta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Modesto López Otero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se modifican los artículos 5.º y 12 del de 21 de septiembre de 1942 referente a los Colegios Mayores Universitarios.**

En la Ley de veintinueve de julio del corriente año figuran algunas disposiciones que modifican lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos sobre la organización de los Colegios Mayores Universitarios.

Y siendo necesario armonizar, de acuerdo con las normas que se señalan en la Ley de Ordenación de la Universidad española, cuanto se refiere a la reglamentación de los Colegios Mayores, para lo cual es indispensable la modificación de los artículos del mencionado Decreto que se encuentran en disconformidad con los preceptos de la expresada Ley,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El artículo quinto del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Los Colegios Mayores son los órganos para el ejercicio de la labor educativa y formativa general que incumbe a la Universidad. Todos los escolares universitarios deberán pertenecer, como residentes o adscritos, a un Colegio Mayor, y a través de él cumplirán las funciones educativas que, con carácter obligatorio,

deberán realizarse paralelamente a los estudios facultativos.

Cuando haya suficiente número de Colegios Mayores, será obligatoria la residencia de los escolares en alguno de ellos, salvo los que vivan con sus familiares o tutores.

El Rector de la Universidad dispensará de la obligatoriedad de residencia a los alumnos que, por razón de su edad, estado u otras circunstancias excepcionales, convenga otorgarles dicha exención.

La dispensa de escolaridad en los estudiantes facultativos supone también, en igual proporción, la de obligatoriedad de residencia o adscripción a los Colegios Mayores.

Los escolares habrán de inscribirse, al ingreso en la Universidad, en un Colegio Mayor, en calidad de residente o adscrito, comunicando en este último caso, con toda precisión, cuál habrá de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.»

**Artículo segundo.**—El artículo doce del mismo Decreto se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados y cesarán por Ordenes ministeriales, a propuesta del Rector y previo informe de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cuando los Colegios sean fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, el Rector trasladará informada al Ministerio la propuesta del Patronato o entidad fundadora. Los Directores de los Colegios Mayores habrán de poseer siempre grado académico superior o título equiparable.

Compete a los Directores de los Colegios Mayores:

- a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento de la función educativa universitaria.
- b) Elevar a la aprobación rectoral cuantas medidas se relacionen con la organización de los actos y cursos complementarios educativos, la propuesta para el nombramiento del personal y, asimismo, cursar las denuncias por faltas académicas de todo el personal del Colegio para su sustanciación.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno los presupuestos y las cuentas del Colegio para su aprobación.
- d) La inspección inmediata de los servicios administrativos propios del Colegio Mayor y la organización de su régimen interno, de acuerdo con sus estatutos.

Cuando el Colegio Mayor sea de fundación de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, los Directores tendrán las mismas funciones y obligaciones en el orden educativo y cultural, pero gozarán de autonomía en cuanto a la designación de su personal, concesión de becas, y en materia

administrativa y económica de acuerdo con las normas fundacionales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943, por el que se crea el Instituto de Biología aplicada, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

La atención dispensada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los trabajos de Biología aplicada, en varias zonas españolas, realiza el propósito expuesto en el preámbulo de su Reglamento: «atento a que la cristalización legal ni rebase la realidad ni la limite, no se construye en el vacío ni se cerca el campo de trabajo. Se busca que todas las vocaciones de investigación puedan concurrir a esa labor, sin que sea obstáculo su clasificación administrativa o su situación geográfica».

Antecedentes de la labor realizada y el desarrollo de planes en ejecución aconsejan la creación de un Instituto de Biología aplicada, situando su centro en Barcelona, punto estratégico para extender la actividad investigadora por amplísimas y muy variadas aplicaciones de la Biología. Ejemplares trabajos de Corporaciones y entidades diversas merecen la atención del Consejo en el doble aspecto de apoyo y coordinación, dando así cumplimiento al artículo catorce de su Reglamento, según el cual «el Consejo Ejecutivo, directamente o a través de los Patronatos, podrá, acordar la colaboración, para fines investigadores, con entidades oficiales o privadas en la forma que se establezca en cada caso».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se crea en Barcelona el Instituto de Biología aplicada, en el Patronato «Alonso de Herrera».

**Artículo segundo.**—El Instituto de Biología aplicada constará de Secciones dedicadas a la investigación de las aplicaciones de la Genética vegetal y animal, de la Citogenética, de Botánica, de Zoología y de Biología marina.

**Artículo tercero.**—El Consejo podrá establecer otros Centros análogos, determinados por las más interesantes aplicaciones biológicas investigadoras que se presenten en cada zona.

**Artículo cuarto.**—El Consejo acordará, en cada caso, las condiciones y relaciones más adecuadas con las Corporaciones y entidades que colaboren en las finalidades de estos Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se crea el Museo Nacional de Arquitectura.**

Una de las más singulares y preferentes atenciones del Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, desde la terminación feliz de la guerra de liberación, ha sido cuidar con desvelo de la conservación y restauración del gran tesoro arquitectónico que España posee, como honor y gala de su patrimonio espiritual. Esta labor tenaz ha de ser completada con otra de no menor relieve e importancia en orden a la utilización de este tesoro para el desarrollo de nuestra cultura, reuniendo y ordenando cuantos planos, dibujos, estampas y proyectos, fragmentos de edificios y reproducciones se hallan diseminados por la nación. La custodia de tales documentos de la historia del arte español, debidamente clasificados, servirá, además, de eficaz instrumento para la enseñanza de la Arquitectura y para la divulgación del conocimiento de nuestros estilos, contribuyendo de este modo a la cultura general del país y en especial de la juventud universitaria. Del mismo modo se hacen precisas la reunión y exposición permanente de los métodos de construcción arquitectónica, en su evolución y en su estado actual, tanto en lo que se refiere a materiales como a procedimientos y aplicaciones, con fines pedagógicos y culturales.

De aquí la necesidad de crear el Museo Nacional de Arquitectura, que, vinculado a la enseñanza de este Arte, cumpla tan elevados fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, queda creado el Museo Nacional de Arquitectura.

**Artículo segundo.**—En este Museo, que será instalado en la Escuela Superior de Arquitectura, de la Ciudad Universitaria de Madrid, figurarán debidamente coleccionados y ordenados:

a) Planos, proyectos, dibujos arquitectónicos, estampas, fotografías, modelos y toda clase de reproducciones de obras de arquitectura importantes y de diferentes épocas y estilos.

b) Composiciones arquitectónicas totales o parciales, originales o reproducciones procedentes, unas y otras, del Tesoro Artístico Nacional, de Entidades públicas y de particulares, adquiridas por el Estado o entregadas en depósito por sus dueños.

c) Gráficos y modelos referentes a métodos de construcción, materiales y oficios en las diferentes épocas de la historia de la Arquitectura; y

d) Documentación relativa a los problemas de la vivienda y del urbanismo, tanto en su aspecto histórico como en su estado actual.

*Artículo tercero.*—El Museo Nacional de Arquitectura funcionará bajo el protectorado de un Patronato compuesto de la manera siguiente:

Presidente: Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Secretario: Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Director general de Bellas Artes, Director general de Arquitectura, un Académico de la de San Fernando, otro de la Historia y cuatro personas más, libremente designadas por el Ministerio de Educación Nacional entre destacados especialistas de la Arquitectura.

El Patronato contará también con un Vicesecretario, funcionario administrativo.

*Artículo cuarto.*—Bajo la acción del Patronato a que se refiere el artículo anterior, y para las funciones inmediatas de gestión, funcionará una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Director del Museo, que lo será el de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; un Secretario y un funcionario perteneciente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

*Artículo quinto.*—El Ministro de Educación Nacional dictará las Ordenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declara Monumento Nacional todo el Convento de las Monjas Trinitarias Descalzas de Madrid.**

Por Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno fué declarada Monumento Nacional la Iglesia aneja al Convento de Monjas Trinitarias Descalzas de esta capital, fundándose tal declaración en el hecho de estar enterrados en el recinto del Convento los restos del insigne escritor español Miguel de Cervantes Saavedra. Pero, según se puso claramente de

manifiesto en informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia, no había sido posible en ninguna época situar con exactitud el lugar del enterramiento, pues mientras para unos historiadores este lugar correspondía a una antigua capilla que existió en la parte oriental del Convento, para otros el enterramiento habíase efectuado en la parte que ocupa la actual Iglesia.

«El resultado de las investigaciones antiguas y modernas acerca de este problema, que tanto interesa a España y al mundo por tratarse del genio literario más representativo de nuestra estirpe, lo resumió el Marqués de Molins cuando en su Memoria titulada «La Sepultura de Miguel de Cervantes», dijo: «Todo el Monasterio es su tumba.»

Por tan especial consideración, vistos los informes de la Real Academia Española, de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se extiende la declaración de Monumento Nacional a todo el Convento de las Monjas Trinitarias Descalzas de Madrid, cuya Iglesia alcanzó esta consideración en diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno.

**Artículo segundo.**—El citado Monumento queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras para la instalación y ampliación de los Colegios Mayores Universitarios «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de Salamanca.**

Por constituir una inaplazable necesidad la ampliación de los Colegios Mayores «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia las obras para la instalación y ampliación de los Colegios Mayores Universitarios «San Bartolomé» y «Fray Luis de León», de Salamanca, a los efectos previstos en la Ley



de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y para proceder a la expropiación forzosa de las dieciocho siguientes fincas de dicha ciudad: una casa sita en el número uno de la calle de Rabanal, de una extensión superficial de doscientos doce metros cuadrados y que pertenece a doña Adelaida Rodríguez Sánchez; otra casa en el número tres de la misma calle de Rabanal, de doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, propiedad de don Angel Villoria Pérez; otra casa, número cinco de la misma calle de Rabanal, de treinta y un metros cuadrados y que pertenece también a don Angel Villoria Pérez; otra casa sita en la misma calle de Rabanal, número siete, de ciento cincuenta metros cuadrados y de la propiedad de doña Juliana Fernández Martín; otra casa en el número nueve de la calle de Rabanal, de ciento treinta y cinco metros cuadrados y cuya propietaria es doña Crisanta Melón Martínez; un jardín, dentro del cual existen algunas pequeñas edificaciones, enclavado en el número dos de la Cuesta de Oviedo, que tiene una extensión de quinientos sesenta y un metros cuadrados y pertenece a don Rodolfo Pinto Noroña; una casa en el número cuatro de la Cuesta de Oviedo, con ochenta y ocho metros cuadrados de superficie y de la propiedad de don Gregorio Sanz de la Cruz; otra casa en el número seis de la Cuesta de Oviedo, de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, de la que son propietarios don Cipriano Santos y don Silvestre Hernández; otra casa, la número ocho de la citada Cuesta de Oviedo, que tiene una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados y pertenece a don Miguel Rodríguez Reinosá; otra casa en la Cuesta de Oviedo, número diez, de treinta y dos metros cuadrados y que pertenece a don Francisco Mateos Muñoz; otra casa, la señalada con el número doce en la Cuesta de Oviedo, con una extensión de ciento ocho metros cuadrados y que es propiedad también de don Francisco Mateos Muñoz; un corral que forma parte de la casa número dieciséis de la calle de Placentinos, que tiene actualmente una extensión superficial de doscientos doce metros cuadrados y pertenece a don José Tapia Martín; otro corral, el de la casa número dieciocho de la calle de Placentinos, de una extensión de ciento veintidós metros cuadrados y que es propiedad de don Bienvenido Vicente Pérez; un jardín, unido a la casa número tres de la calle Sin Salida a Serranos, de una extensión superficial de trescientos ochenta metros cuadrados y perteneciente a doña Micaela y don Angel Terréns Conde; otro jardín, unido a la casa número veinte de la calle de Serranos, que tiene una extensión superficial de ochocientos veinticuatro metros cuadrados y es propiedad de doña Tránsito González Moreno; una casa en el número uno de la calle de Vellarde, con una extensión de cuarenta y tres metros cuadrados y que pertenece a don Domingo Andrés García; un corral, unido a la casa número siete de la calle de Placentinos, que tiene una extensión de sesenta y ocho metros cuadrados y es propiedad de doña Carmen

Iglesias y otros, y otro corral, unido a la casa número once de la misma calle de Placentinos, de cincuenta y ocho metros cuadrados y cuyo propietario es don Venancio González Sevillano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el proyecto de las obras para saneamiento de las fincas «Cañar Mata de Torre en Torre» de la que es propietaria doña María Baldoví, Baronesa de Cárcer y Llaurí, y «Cañar Mata de les Rates», propiedad de la Comunidad de Regantes del Palmar, en la partida de la Llonga, término municipal de Sueca (Valencia).**

Incoado expediente, a instancia de doña María Baldoví, Baronesa de Cárcer y Llaurí, para sanear las fincas «Cañar de Torre en Torre», de la que es propietaria, y «Cañar Mata de les Rates», propiedad de la Comunidad de Regantes del Palmar, situadas ambas en la partida de la Llonga, término municipal de Sueca (Valencia), en solicitud de que se le concedan los beneficios comprendidos en la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, relativa a «auxilios para la desecación de lagunas y marismas», y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Accediendo a lo solicitado por doña María Baldoví, Baronesa de Cárcer y Llaurí, se aprueba el proyecto de las obras para saneamiento de las fincas «Cañar Mata de Torre en Torre», de la que es propietaria, y «Cañar Mata de les Rates», propiedad de la Comunidad de Regantes del Palmar, en la partida de la Llonga, término municipal de Sueca (Valencia), por su presupuesto de contrata de novecientas setenta y tres mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, y se autoriza la ejecución de las mismas con sujeción al proyecto aprobado, otorgándose los beneficios concedidos por el Estado en

la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, relativa a «auxilios para desecación de lagunas y marismas y terrenos pantanosos», quedando fijada la subvención del Estado en el cincuenta por ciento del presupuesto aprobado, o sea en la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis mil setecientas cuarenta y una pesetas con veintún céntimos, para cuyo abono se tendrá en cuenta lo que preceptúa la referida Ley, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito en mayo de mil novecientos cuarenta por el Ingeniero de Caminos don Manuel

Sánchez Robles Tarín y serán inspeccionadas por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, la cual podrá autorizar durante la ejecución las modificaciones de detalle que no alteren la esencia de aquél.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y se realizarán agrupadas en la forma que se indica en el siguiente estado, donde figuran los plazos parciales que se han de invertir en la ejecución de cada uno de los grupos, su presupuesto parcial y la subvención que a cada uno corresponde.

Grupos	Designación de las obras	Metros lineales de dique	Terraplén metro cúbico	Presupuesto Pesetas	Subvención Pesetas	Plazo ejecución Meses
1.º	V <sub>17</sub> a V <sub>25</sub> de Mata de los Rates y V <sub>5</sub> a V <sub>8</sub> de Mata de Torre en Torre.	2.084,00	23.695,850	302.358,06	151.179,53	6
2.º	V <sub>25</sub> a V <sub>26</sub> y V <sub>26</sub> a V <sub>17</sub> de Mata de los Rates y V <sub>8</sub> a V <sub>10</sub> de Torre en Torre .....	2.325,25	27.708,975	353.566,52	176.783,27	7
3.º	V a V <sub>3</sub> de Torre en Torre, obras de fábrica e instalación de los grupos elevadores .....	841,00	9.733,781	317.556,84	158.778,42	7
Totales .....		6.250,25	61.138,606	973.482,42	486.741,22	20

Tercera. El concesionario deberá, en el término de quince días, contados desde la fecha en que sea otorgada la concesión, depositar en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el importe del cinco por ciento del presupuesto total de las obras, el cual se irá devolviendo a medida que acredite la inversión de doble cantidad en grupos de obras, descontando el importe de la subvención.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

Quinta. A medida que se ejecuten los trabajos de desecación, deberán ponerse en cultivo las partes desecadas, teniendo en cuenta la distribución en grupos que establece el estado anterior y a la que deberán adaptarse conforme vayan construyéndose las desecaciones respectivas.

Sexta. El plazo máximo para la puesta-en cultivo del terreno desecado será el del año siguiente a su desecación, durante el cual, dadas las condiciones especiales del cultivo a establecer, deberá recolectarse la primera cosecha.

Séptima. El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social y a las de protección a la industria nacional.

Octava. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. No se podrá hacer efectiva la subvención que corresponde a cada grupo de obras sin que se acredite por la Jefatura de Aguas de la Delegación del Júcar que las obras están realizadas, cumplidas las condiciones impuestas y establecido el cultivo del arroz en los terrenos desecados.

Décima. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Aguas practicará un reconocimiento de conjunto de las mismas, levantándose acta del resultado, en la que conste que se han cumplido las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados en las obras, acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción e instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión entre la Central de Burguillo, de la Sociedad Saltos del Alberche, y Avila para alimentación de la línea en «Y» de la electrificación de los tramos de ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia.**

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando que en las de instalación de la línea de transporte eléctrico de alta tensión entre la central de Burguillo, de la Sociedad Saltos del Alberche, y Avila, necesaria para el suministro de energía con destino a la electrificación de los tramos de ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia, se dan las circunstancias requeridas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo único.*—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción e instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión entre la Central de Burguillo, de la Sociedad Saltos del Alberche, y Avila para alimentación de la línea en «Y» de la electrificación de los tramos de ferrocarril de Madrid a Avila y Villalba a Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ALFONSO PEÑA BOEUF**

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Unión en Villaverde de las líneas de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste» correspondientes a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de «Unión en Villaverde de las líneas de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste», correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de ju-

lio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del Presupuesto vigente, y estimando que en estas obras se dan las circunstancias requeridas para la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que señala el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Se autoriza la ejecución de las obras de «Unión en Villaverde de las líneas de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste», correspondientes a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por su presupuesto de ejecución por administración de nueve millones ochocientos dos mil novecientos diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

*Artículo segundo.*—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de «Unión en Villaverde de las líneas de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste», de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ALFONSO PEÑA BOEUF**

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras del proyecto «Reformado de ampliación de la explanación de la estación de Santander entre los perfiles quince al noventa», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecución de las obras del proyecto «Reformado de ampliación de la explanación de la estación de Santander entre los perfiles quince al noventa», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander; teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el pe-

rdo del Presupuesto vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza la ejecución de las obras del proyecto «Reformado de ampliación de la explanación de la estación de Santander entre los perfiles quince al noventa», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander, por su presupuesto, por administración, de tres millones noventa y ocho mil ochocientas sesenta pesetas con ochenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Nueva Estación de Viajeros en Santander para los ferrocarriles de vía estrecha», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecución de las obras de «Nueva estación de viajeros en Santander para los ferrocarriles de vía estrecha», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander; teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del Presupuesto vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza la ejecución de las obras de «Nueva estación de viajeros en Santander para los ferrocarriles de vía estrecha», correspondiente a las Reformas Ferroviarias de Santander, por su presupuesto, por administración, de tres millones ciento noventa y un mil quinientas sesenta pesetas con cuarenta y un céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la ejecución por administración de las obras del «Proyecto de terminación de los trozos tercero, cuarto y quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint Giróns».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración de las obras del «Proyecto de terminación de los trozos tercero, cuarto y quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint Giróns», teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras y que por precepto del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el período del Presupuesto vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración de las obras del «Proyecto de terminación de los trozos tercero, cuarto y quinto de la Sección tercera del ferrocarril de Lérida a Saint Giróns», por su presupuesto de tres millones quinientas noventa y seis mil trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarente céntimos, en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y toma de aguas a través del cuerpo de la presa (parte metálica) del Pantano de Alarcón (Cuenca).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y toma de aguas a través del cuerpo de la presa (parte metálica) del Pantano de Alarcón (Cuenca), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y toma de aguas a través del cuerpo de la presa (parte metálica) del Pantano de Alarcón (Cuenca), por su presupuesto de tres millones novecientos noventa y cinco mil cuarenta pesetas, que se abonará en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de riego del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de riego del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de riego del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia) por su presupuesto de trescientas sesenta mil setecientas diecisiete pesetas con noventa y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de accionamiento para el aliviadero de superficie del Pantano de Cervera (Palencia).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de accionamiento para el aliviadero de superficie del Pantano de Cervera (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de accionamiento para el aliviadero de superficie del Pantano de Cervera (Palencia) por su presupuesto de ciento veintisiete mil cuatrocientas tres pesetas con ochenta y dos céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Muro de defensa de costa en la ensenada de El Camello (Santander)».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para continuar, mediante el sistema de administración, las obras de «Muro de defensa de costa en la ensenada de El Camello (Santander)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Muro de defensa de costa en la ensenada de El Camello (Santander)», con arreglo al proyecto de las mismas, aprobado técnica-

mente por Orden ministerial de veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el mencionado sistema de las obras que faltan por realizar asciende a un millón doscientas cincuenta y dos mil sesenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuya suma se establece como anualidad, para el corriente ejercicio económico, la cantidad de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del Presupuesto de gastos vigente, y el resto del referido importe, a futuros ejercicios económicos, con arreglo a las necesidades de la obra.

**Artículo tercero.**—El Ayuntamiento de Santander contribuirá a la ejecución de estas obras con el veinticinco por ciento de su importe, el que deberá reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, devengando el interés anual del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 5 de noviembre de 1943 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Demolición y reconstrucción» de los tramos del piso del muelle de pilas (Paramento Sur del Muelle de Poniente) en el puerto de Barcelona.**

Examinado el expediente incoado por el Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Demolición y reconstrucción de los tramos del piso del muelle de pilas (paramento Sur del muelle de Poniente)» en el puerto de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Demolición y reconstrucción de los tramos del piso del muelle de pilas (paramento Sur del muelle de Poniente)» en el puerto de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, con un presupuesto de ejecución por el señalado sistema de un millón seiscientos siete mil seiscientos setenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe anteriormente señala-

do es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que disponga la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por valor de doscientas cincuenta mil pesetas, y la del próximo año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el resto, de un millón trescientas cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se dispone cesen en el cargo de Delegados provinciales de Trabajo de las provincias de León, Cuenca, Segovia, Jaén, Gerona y Zamora los señores don José Suárez Mier, don Gabriel Morón Albar, don Francisco Ródenas de la Riestra, don Jesús Zaera León, don José Muñoz Núñez de Prado y don Tomás García García.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de León don José Suárez Mier, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Cuenca don Gabriel Morón Albar, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo* cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Segovia don Francisco Ródenas de la Riestra, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo* cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Jaén don Jesús Zaera León, para el que fué nombrado por Decreto de veintinueve de septiembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo* cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Gerona, don José Muñoz Núñez de Prado, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo* cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Zamora, don Tomás García García, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra a don Tomás García García, del Cuerpo de Magistratura de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Segovia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar a don Tomás García García, del Cuerpo de Magistratura de Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Segovia, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombra a don Rafael Villergas Zuloaga, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo de Jaén.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar a don Rafael Villergas Zuloaga, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo de Jaén, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se nombra a don Jesús Zaera León y don Viteliano Arévalo Pasqual, del Cuerpo de Inspección, Delegados Provinciales de Trabajo, en comisión, de las provincias de León y Zamora.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar a don Jesús Zaera León, del

Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo, en comisión, en León, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos

cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Viteliano Arévalo Pascual, del Cuerpo de Inspección, Delegado provincial de Trabajo, en comisión, en Zamora, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don José Orozco Esteban, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Jaén y a dos funcionarios más del Estado y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes insruídos para averiguar las causas del fallecimiento de don José Orozco Esteban, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Jaén, y dos funcionarios más del Estado, que a continuación se mencionan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a seguido se relacionan, y comprendidas a las reclamantes, que asimismo se indican, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña María del Refugio Ruiz Fernández, como viuda de don José Orozco Esteban, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Jaén, causante.

2. Doña María Luisa Arenal Jiménez, como viuda de don José Fuster Botella, Jefe de Negociado del Cuerpo de Contabilidad de la Hacienda Pública, causante.

3. Doña Concepción Zorrilla López, como viuda de don Herodoto Calommar-

de Navarro, Secretario de Ayuntamiento, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se disponen varios ceses y nombramientos de Fiscales provinciales de Tasas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien acordar los ceses y nombramientos siguientes:

Don Emilio Martínez Martínez, Comandante Mutilado de Guerra por la Patria, cese como Fiscal provincial de Tasas de Teruel y pase a prestar sus servicios con el mismo cargo a la provincia de Alicante.

Don Facundo Churruarín de la Herrera, Comandante del Arma de Infantería, cese como Fiscal provincial de Tasas de Orense, pasando, con el mismo cargo, a Vizcaya.

Don Luis Mateo Hernández, Coronel del Arma de Artillería, retirado, cese como Fiscal provincial de Tasas de Vizcaya y pase, con el mismo cargo, a la provincia de Logroño.

Don Mariano Lanuza Cano, Coronel de Artillería, diplomado, de Estado Mayor, cese como Fiscal provincial de Tasas de Alicante y pase, con igual destino, a la provincia de Sevilla.

Don Ricardo Panero Buceta, Teniente Coronel del Arma de Caballería, cese como Fiscal provincial de

Tasas de Sevilla y pase, con igual destino, a la provincia de Valencia.

Don Luis Gil de Arévalo, Teniente Coronel del Arma de Infantería, cese como Fiscal provincial de Tasas de Logroño y pase, con igual destino, a la provincia de Guipúzcoa.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se dispone el cese como Fiscal provincial de Tasas de Valencia de don Arturo Guiloche Bonet.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer el cese de don Arturo Guiloche Bonet, Teniente Coronel de Artillería, perteneciente al extinguido Cuerpo de Inválidos, como Fiscal provincial de Tasas de Valencia, por fallecimiento del interesado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...



## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Ciriaco de Toro y Gutiérrez de Salamanca, concesionario de la línea de autos entre Cañete de las Torres y Córdoba, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ciriaco de Toro y Gutiérrez de Salamanca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Cañete de las Torres y Córdoba, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 16.928, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.410,66 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 1.350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justifi-

cantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Ciriaco de Toro y Gutiérrez de Salamanca, concesionario de la línea de autos entre Cañete de las Torres y Córdoba, para que a partir del primero de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Manuel Cencillo de Pineda, Naviero-Director de «Isla Marítima, Sociedad Anónima», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Cencillo de Pineda, Naviero-Director de «Isla Marítima, S. A.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 18.686,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.557,20;

Resultando que el Naviero-Director de referencia está conforme con que se fije en 1.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Cencillo de Pineda, Naviero-Director de «Isla Marítima, S. A.», para que a partir del primero de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Antonio Ruiz Cortázar, consignatario de la motonave «Adriano II», dedicada al servicio de pasajeros entre el puerto de Cádiz y Puerto de Santa María, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Ruiz Cortázar, consignatario de la motonave «Adriano II», dedicada al servicio de pasajeros entre el puerto de Cádiz y Puerto de Santa María, solicitando satisfacer en metá-

lico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide;

Resultando que, girada visita de inspección al citado consignatario, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 26 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.100, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 175;

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Antonio Ruiz Cortázar, consignatario de la motonave «Adriano II», dedicada al servicio de pasajeros entre el puerto de Cádiz y Puerto de Santa María, para que a partir del primero de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y

los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don José Ortiz de Zárate, propietario de la Empresa de transportes «El Veloz», dedicado al transporte de mercancías entre Madrid y Toledo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Ortiz de Zárate, propietario de la Empresa de Transportes «El Veloz», dedicado al transporte de mercancías entre Madrid y Toledo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.507,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 125,61;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas ten-

gan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Ortiz de Zárate, propietario de la Empresa de Transportes «El Veloz», dedicado al transporte de mercancías entre Madrid y Toledo, para que a partir del primero de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Martín Múgica Calero, Director-Gerente de «Automóviles Alegre, S. L.», concesionaria de la línea de autos de Toledo a estación Bargas, Toledo a San Pablo y Toledo a Madridejos, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Martín Múgica Calero, Director-Gerente de «Automóviles Alegre, S. L.», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Toledo a estación Bargas, Toledo a San Pablo y Toledo a Madridejos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación

y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 11.910, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 992,50;

Resultando que el Director-Gerente de referencia está conforme con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Martín Múgica Calero, Director-Gerente de «Automóviles Alegre, S. L.», concesionaria de la línea de autos de Toledo a estación Bargas, Toledo a San Pablo y Toledo a Madrudejos, para que a partir del primero de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Emo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios,

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don José Collar Fernández, en representación de la «Sociedad Anónima de Transportes Automóviles», concesionaria de la línea de autos de Córdoba a Villarrubia, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Collar Fernández, en representación de la «Sociedad Anónima de Transportes Automóviles», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Córdoba a Villarrubia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.605, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 383,75;

Resultando que el representante de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Collar Fernández, en representación de la «Sociedad Anónima de Transportes Automóviles», concesionaria de la línea de autos de Córdoba a Villarrubia, para que a partir del primero de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Muñoz Amezcua, concesionario de la línea de autos entre Albánchez de Ubeda a Jaén, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Muñoz Amezcua, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Albánchez de Ubeda a Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante el año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 312, siendo la dozava parte de dicha suma la de 26 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Francisco Muñoz Amezcua, concesionario de la línea de autos entre Albánchez de Ubeda a Jaén, para que a partir del primero de diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19.<sup>a</sup> a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Imo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1943

por la que se autoriza a don Manuel Pose Castiñeira para construir una cetárea depósito de langostas en el lugar denominado Ensenada de La Lagoa (La Coruña).

Imo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Manuel Pose Castiñeira, con domicilio en La Coruña, solicitando autorización para construir una cetárea depósito de langostas, en el lugar denominado Ensenada de La Lagoa (La Coruña), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en diciembre de 1941 por el Ingeniero de Ca-

minos don José Martín Alonso, en La Coruña, y darán principio en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1939 («Gacetas» núm. 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.<sup>a</sup> La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Imo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación provisional de las plazas de Directores de Bandas de Música vacantes en Corporaciones locales.

A fin de completar los antecedentes precisos en este Centro sobre Bandas de Música de las Corporaciones locales, y verificar asimismo las rectificaciones que procedan en los datos obtenidos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.<sup>o</sup> Publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación que a continuación se inserta, expresiva, por provincias, de las plazas de Directores de Bandas de Música que, según los datos recogidos, se hallan vacantes, haciendo constar la categoría y sueldo asignado a cada una.

2.<sup>o</sup> Dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en esta Dirección General reclamaciones sobre omisión de plazas, categoría y sueldo asignado a las publicadas, etc.

Las reclamaciones y peticiones de modificación de los datos que se publican podrán ser elevadas: por las propias Corporaciones; por la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles y Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; por cualquier funcionario perteneciente al Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles, y, en general, por todos aquellos a quienes pueda afectar o interesar la situación de tales plazas.

3.<sup>o</sup> Deben ser declaradas como tales vacantes todas las plazas de Director que no estén legalmente provistas en propiedad, con anterioridad al día 18 de julio de 1936 en cualquier Agrupación Musical, sostenida con cargo a los presupuestos de las Corporaciones Provinciales y Municipales, sea cualquiera el carácter de aquella (Banda, Orquesta, etc.)

4.<sup>o</sup> Si, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones y denuncias, se comprobare la ocultación de alguna vacante, o inexactitud en los sueldos consignados, podrá exigirse la oportuna responsabilidad—si así procediere—, al Secretario de la Corporación respectiva, o quien haga sus veces.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

RELACION PROVISIONAL DE VACANTES DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA

P L A Z A S	Clase y sueldo	P L A Z A S	Clase y sueldo
ALAVA		GERONA (Ninguna).	
Ayuntamiento de Vitoria .....	2. <sup>a</sup> 8.000	GRANADA	
Laguardía .....	6. <sup>a</sup> 5.000	Gor .....	6. <sup>a</sup> 4.500
ALBACETE		GUADALAJARA	
Almausa .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Sigüenza .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Ayna .....	6. <sup>a</sup> 4.125	GUIPUZCOA	
Hellín .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Elgóbar .....	6. <sup>a</sup> 4.500
Tobarra .....	5. <sup>a</sup> 5.900	Motrico .....	6. <sup>a</sup> 3.000
Villarrobledo .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Tolosa .....	4. <sup>a</sup> 6.000
ALICANTE		Zarauz .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Guardamar del Segura .....	6. <sup>a</sup> 4.000	HUELVA	
Jávca .....	6. <sup>a</sup> 5.250	Asilo y Casa Cura «José Antonio» (pro-	
Villena .....	4. <sup>a</sup> 6.500	vincial) .....	4. <sup>a</sup> 7.000
ALMERIA		HUESCA (Ninguna).	
Ayuntamiento de Almería .....	2. <sup>a</sup> 8.000	JAEN	
Huércal Overa .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Ayuntamiento de Jaén .....	3. <sup>a</sup> 7.000
Sorbas .....	6. <sup>a</sup> 2.000	Baeza .....	4. <sup>a</sup> 6.000
AVILA (Ninguna).		Mengíbar .....	6. <sup>a</sup> 5.250
BADAJOS		Peal de Becerro .....	6. <sup>a</sup> 5.000
Castuera .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Pozo Alcón .....	6. <sup>a</sup> 5.000
Jerez de los Caballeros .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Vilches .....	6. <sup>a</sup> 5.250
BALEARES (Ninguna).		Villanueva del Arzobispo .....	4. <sup>a</sup> 8.250
BARCELONA		LEON	
Ayuntamiento de Barcelona .....	Esp. 16.000	Ayuntamiento de León .....	3. <sup>a</sup> 7.000
BURGOS (Ninguna).		La Bañeza .....	5. <sup>a</sup> 5.000
CACERES (Ninguna).		LERIDA (Ninguna).	
CADIZ (Ninguna).		LOGRONO	
CASTELLON		Ortigosa de Cameros .....	6. <sup>a</sup> 2.500
Lucena del Cid .....	6. <sup>a</sup> 4.500	LUGO (Ninguna).	
Moncófar .....	6. <sup>a</sup> 4.125	MADRID	
CIUDAD REAL		Ayuntamiento de Madrid .....	Esp. 15.000
Banda del Hogar Provincial .....	4. <sup>a</sup> 6.500	MALAGA	
Alcázar de San Juan .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Antequera .....	4. <sup>a</sup> 7.000
Argamasilla de Alba .....	6. <sup>a</sup> 6.500	Estepona .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Daimiel .....	4. <sup>a</sup> 6.000	MURCIA	
Moral de Calatrava .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Blanca .....	6. <sup>a</sup> 2.600
Socuéllamos .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Cehegin .....	5. <sup>a</sup> 6.000
La Solana .....	5. <sup>a</sup> 5.000	Lorca .....	4. <sup>a</sup> 6.000
CORDOBA		Moratalla .....	5. <sup>a</sup> 5.000
Ayuntamiento de Córdoba .....	1. <sup>a</sup> 10.000	ORENSE (Ninguna).	
Bujalance .....	4. <sup>a</sup> 6.000	OVIEDO	
Castro del Río .....	4. <sup>a</sup> 6.500	Langreo .....	4. <sup>a</sup> 6.000
Fuente Obejuna .....	4. <sup>a</sup> 6.000	PALENCIA	
Lucena .....	5. <sup>a</sup> 7.200	Saldaña .....	6. <sup>a</sup> 3.750
Pozoblanco .....	5. <sup>a</sup> 5.000	LAS PALMAS	
LA CORUÑA		Agate .....	6. <sup>a</sup> 5.250
Santiago de Compostela .....	3. <sup>a</sup> 7.000		
CUENCA			
Ledaña .....	6. <sup>a</sup> 4.125		
Quintanar del Rey .....	6. <sup>a</sup> 4.500		
San Clemente .....	6. <sup>a</sup> 5.250		

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
<b>PONTEVEDRA</b>		<b>TOLEDO</b>	
Villagarcía de Arosa .....	4. <sup>a</sup> 6.000	Consuegra .....	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>SALAMANCA</b> (Ninguna).		<b>VALENCIA</b>	
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>		Alcira .....	4. <sup>a</sup> 6.000
La Orotava .....	4. <sup>a</sup> 6.120	Casino .....	6. <sup>a</sup> 4.125
Los Silos .....	6. <sup>a</sup> 3.600	Chiva .....	6. <sup>a</sup> 4.875
Tazacorte .....	6. <sup>a</sup> 3.600	Navarrés .....	6. <sup>a</sup> 5.000
<b>SANTANDER</b> (Ninguna).		Turis .....	6. <sup>a</sup> 4.500
<b>SEGOVIA</b> (Ninguna).		<b>VALLADOLID</b> (Ninguna).	
<b>SEVILLA</b>		<b>VIZCAYA</b>	
Ayuntamiento de Sevilla .....	1. <sup>a</sup> 12.000	Guernica y Luno .....	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>SORIA</b> (Ninguna).		Mungüía .....	6. <sup>a</sup> 4.500
<b>TARRAGONA</b> (Ninguna).		Saj Salvador del Valle .....	5. <sup>a</sup> 5.000
<b>TERUEL</b> (Ninguna).		<b>ZAMORA</b> (Ninguna).	
		<b>ZARAGOZA</b>	
		Sos del Rey Católico .....	6. <sup>a</sup> 3.750

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (43). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 u 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 23 de noviembre actual.*

Factura número 620, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 134.031 al 35, 172.216, 211.980 y 81, 232.415 y 16, 241.969 al 242.033, 265.374, 306.026, 331.191, 374.117 y 18, 444.531, 480.287 al 89, 480.730 485.361 al 63, 526.260, 538.737, 543.861 al 73, 583.723 al 26, 602.352 al 54, 630.018, 713.283 al 87, 713.992 al 714.014, 717.865, 733.919, 738.052 y 53, 757.651 al 54, 806.580 al 83.

Serie B, números 23.469 y 70, 36.139, 52.772 y 73, 56.827 y 28, 77.058, 110.416, 112.610 y 11, 114.965, 121.305 al 9, 133.618 y 19, 136.806 y 7, 136.844 y 45, 157.249 al 52, 155.197 al 99, 155.239 al 41, 168.918 al 20, 173.509, 185.661, 187.147 y 48, 187.431, 187.713 al 32, 199.988 al 90, 204.642, 210.115 y 16, 215.924, 217.384, 219.617, 226.360, 236.803 y 4, 239.902 al 7, 240.389, 244.475 y 76, 245.793, 252.270, 255.286 y 87,

256.125 al 30, 260.179, 263.715, 285.781 al 85.

Serie C, 39.532 y 33, 24.262 al 65, 84.663, 102.847 al 49, 109.528, 124.042, 157.592, 171.155, 189.413, 201.949 al 53, 222.922, 207.212, 207.571, 215.202 y 3, 215.841, 216.436 y 37, 223.779.

Serie D, números 16.758 y 59,  
Serie E, números 4.380, 5.610.  
Serie F, números 5.421 y 22.

\*\*\*

Factura de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 110.733 al 742.

\*\*\*

Factura número 16, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A números 26.880, 46.204 al 7, 46.726 y 27, 57.561, 83.379 al 83, 84.046 al 53, 87.596 al 615, 88.194 al 200, 122.666 y 67, 127.745 al 54, 130.815, 137.415, 171.631, 244.468 y 69, 244.870 al 72, 251.975 al 79, 289.448, 295.472 y 73, 319.022, 328.743 al 47, 389.604 y 5, 401.657, 416.654, 417.169 al 71, 424.198, 485.206 al 17, 488.095 y 6, 489.561 y 62, 601.391, 641.164 y 65, 651.320 al 27, 654.492 al 98, 718.349, 736.775 y 76, 761.699 al 706, 761.815 al 50, 761.851 al 74, 763.819 al 35, 764.082 al 91.

Serie B, números 10.126, 11.239, 11.785 al 69, 14.150, 26.483, 28.058, 42.837 y 36, 64.601, 89.680, 100.314 y 15, 106.413, 135.034, 137.258, 138.927, 162.006, 145.853, 148.206, 152.629,

153.867 al 70, 153.875, 179.322 y 23, 187.759 al 61, 203.529, 209.607, 213.362, 213.768 al 71, 227.326 al 43, 229.191 y 92, 233.796 al 98, 236.821, 245.155 al 98, 252.351 y 52, 252.915 al 19, 257.048 al 51, 257.285 al 87, 261.089 al 95, 261.101, 263.973 al 76, 263.075, 271.296, 282.398.

Serie C, números 9.252, 19.016, 28.846, 29.417, 54.092, 63.269, 76.189, 83.073 y 74, 89.714 y 15, 99.846, 101.855, 102.709, 108.519, 110.563, 127.228 y 29, 130.129, 146.476, 147.530 y 31, 155.714, 156.440, 164.306, 176.858, 180.053 y 54, 181.210, 181.212, 183.486, 183.778 al 81, 184.468 al 71, 186.099, 186.133, 188.185 y 86, 194.570 al 74, 196.503, 196.525, 199.426 al 30, 199.948, 200.069 al 71, 204.548, 220.113 y 14.

Serie D, números 3.565, 5.072 y 73, 6.881 al 83, 10.173, 12.062, 12.385 al 87, 21.221, 22.858 y 59, 24.919, 26.085.

Serie E, números 806, 12.913, 14.292, 14.758, 14.938.

\*\*\*

Factura número 17, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 764.397 y 98, 765.851, 778.434, 850.282 y 83, 852.433, 878.120, 878.123 al 27.

Serie C, números 220.614, 220.617, 222.422, 224.220, 224.978, 232.735, 234.555, 238.722 al 24, 242.152, 242.292.

(Continuará)

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan. (241-M).

Por doña Elena Ortiz de Zárate Urquía, domiciliada en Madrid, calle Viriato, número 66, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión del año 1930: Serie A, números 74.846 y 339.663 al 063, por un importe total de tres mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o vendedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 16 de marzo de 1943.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

4.253-A. C.

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)**

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de

1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Encarnación Sánchez Rodríguez, Felisa del Carmen Rodríguez Ferrer y Magdalena Espinosa Ricote, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Isabel Rosado Díaz y Carmen Raquel López Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—P. O., E. Quijada.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS  
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido las 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
18.122	200.000	Madrid.	Mahón.	Madrid.	Córdoba.	Sevilla.
38.430	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
35.099	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
3.519	3.000	Granada.	Barcelona.	Málaga.	Zaragoza.	Sevilla.
38.773	3.000	Valdepeñas.	Valdepeñas.	Valdepeñas.	Valdepeñas.	Valdepeñas.
15.282	3.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Cádiz.	Córdoba.
12.784	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
46.102	3.000	Mataró.	Mataró.	Mataró.	Mataró.	Mataró.
20.807	3.000	Lorca.	Almería.	Sta. Cruz Tenerife.	Jerez Frontera.	Granada.
14.796	3.000	Zaragoza.	Bilbao.	Málaga.	León.	Línea Concepción.
33.182	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
26.945	3.000	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Valencia.
7.000	3.000	Celanova.	Pamplona.	Málaga.	Granada.	Bilbao.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.**—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de diciembre de 1943

*Ha de constar de diez series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas distribuyéndose 870.534 pesetas en 5.872 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	25.000
12 de 1.500 ... ..	18.000
1.355 de 300 ... ..	406.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 idem de 2.500 id. id., cada una para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	5.000
2 idem de 2.000 id. id., para los del premio segundo ... ..	4.000
2 idem de 1.363 id. id., para los del premio tercero ... ..	1.964
4.199 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	125.970
<b>5.872</b>	<b>870.534</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuere éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de mayo de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.